

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 5 DE JUNIO DE 2019

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veinte horas con diez minutos del día cinco de junio del dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buena noches, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas noches Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado, les informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, las Señoras Magistradas y el Señor Magistrado que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión de pleno.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario, existiendo quórum legal, proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que en la presente Sesión de Pleno se atenderán nueve asuntos correspondientes a nueve Procedimientos Especiales Sancionadores, con las claves de identificación **PES/027, PES/044, PES/045, PES/046, PES/047, PES/048, PES/049, PES/050 y PES/052**, todos del año dos mil diecinueve cuyos nombres de los denunciantes y denunciados, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas Gracias señor Secretario, en atención a la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Maestro Erick Alejandro Villanueva Ramírez, dé cuenta con el proyecto de resolución de los expedientes **PES 47, 48 y 50** que fueron turnados para su resolución a la **Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca**.

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMIREZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora y Señor Magistrado.



Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al Procedimiento Especial Sancionador registrado con el número 47, consistente en supuestos actos de violencia política en razón de género, así como emisión de propaganda falsa en perjuicio de Tyara Schleske de Ariño.

La quejosa denuncia a Karla Romero Gómez, otrora candidata a Diputada Local por el Distrito IV, por supuestos actos de violencia en razón de género, así como la emisión de propaganda falsa en contra de esta.

Lo anterior, en razón de la distribución de unos flyers o panfletos en los cuales a dicho de la actora daña su imagen y crean una situación de odio en contra de ella. Derivado de lo anterior, y al tenerse como documentales privadas los medios de prueba presentados por la quejosa, sin que exista algún otro documento que acredite la veracidad de la elaboración y distribución de los panfletos controvertidos, por parte de Karla Romero Gómez y la coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo" mediante la figura culpa in vigilando, esto en razón que al ser pruebas privadas y no haberse podido perfeccionar mediante alguna otra, se concluye que son meramente indicios.

Por lo que esta ponencia propone, al realizar un estudio minucioso de todo lo que obra en autos, se llegó a la conclusión de que no existe relación entre los panfletos, lo manifestado en el debate por Karla Romero Gómez y los denunciados por lo que se hace necesario, declarar la inexistencia de los actos impugnados.

Por lo tanto, la ponencia propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas por Tyara Schleske de Ariño en contra de Karla Romero Gómez y la coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo" mediante la figura culpa in vigilando.

El siguiente asunto del que doy cuenta, es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador 48, promovido por el Partido Acción Nacional en contra del otrora candidato Carlos Adrián Torres Alvarado y el partido Movimiento Ciudadano mediante la figura culpa in vigilando; por presuntas infracciones a la normativa electoral, en materia de propaganda política-electoral específicamente a lo relativo a los Lineamientos aprobados por el INE.

De la inspección ocular realizada por la autoridad electoral instructora, se acredita que en las dos imágenes denunciadas efectivamente aparecen menores de edad, dos de manera directa y uno de manera incidental; así mismo se pudo advertir que la fecha en que fueron realizadas las publicaciones correspondieron al treinta de abril, es decir dentro del periodo de campaña.

Así mismo, es de señalar que los lincks denunciados tienen como elemento coincidente de su URL la dirección www.facebook.com/Totadiputado, que fue admitido por el representante propietario de Movimiento Ciudadano que correspondía al ciudadano Carlos Adrián Torres Alvarado.

Aunado a lo anterior, pese a haber tenido conocimiento de los hechos por los cuales fueron denunciados, los infractores no acreditaron haber desplegado acciones tendentes a evitar que se siguiera publicando la propaganda electoral denunciada.

Por lo que, dada la naturaleza de la conducta cometida por los infractores, se propone imponerles la sanción consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA, la cual resulta, adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva.

Por último, doy cuenta con el proyecto de resolución, relativo al Procedimiento



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Especial Sancionador registrado con el número 050, consistente en infracciones a la normativa electoral específicamente a los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, aprobados por el INE, promovido por el Partido Acción Nacional.---- En el proyecto se propone determinar la existencia de la infracción atribuida a la ciudadana ANA ELLAMÍN PAMPLONA RAMÍREZ, en su entonces calidad de candidata a Diputada Local por el Distrito 13, y mediante la figura *culpa in vigilando* a la coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", por infracciones a la normativa electoral, específicamente a los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de Propaganda y Mensajes Electorales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral.-----

Lo anterior es así, toda vez que de las indagatorias realizadas por el Instituto, así como de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se acreditó que en los links de Facebook la existencia de la imágenes en las que aparece la entonces candidata hoy denunciada, con menores de edad, sin que de las constancias del expediente conste que se haya otorgado la autorización de sus padres, tutores o por parte de quienes ejercen la patria potestad; pruebas que en autos no se encuentran contradichas con otros medios de prueba.-----

Aunado a lo anterior, en la audiencia de pruebas y alegatos, la propia candidata a diputada hoy denunciada, compareció por escrito en conjunto con el Partido del Trabajo, a fin de desvirtuar las afirmaciones hechas en su contra, sin aportar medios de prueba en contra de los hechos denunciados, pues únicamente se limitan a afirmar que el material denunciado por el quejoso no se encuentra en el concepto de propaganda político electoral, puesto que no se trataba de publicidad pagada o elaborada para un fin *ex profeso*, y menos aún, se trata de material profesional, sino de expresiones espontáneas en el marco de la libertad de expresión a través de medios electrónicos, afirmando que la publicación de los menores de edad son incidentales.-----

En el caso en estudio, lo cierto es que al ser publicadas como parte de la propaganda electoral, la hoy denunciada debió prever que en estos casos, se debe difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen de los menores de edad que aparecen en las imágenes.-----

En ese sentido, y dada la naturaleza de la conducta cometida por la entonces candidata a diputada ciudadana Ana Ellamín Pamplona Ramírez y mediante la figura *culpa in vigilando* de la coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" se determina proponer la imposición de la sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual resulta adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva. Es la cuenta Magistrada Presidenta y Señora y Señor Magistrado.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario Auxiliar; quedan a consideración de la Señora Magistrada y el señor Magistrado por si quisieran hacer alguna observación, así lo manifiesten.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo ninguna manifestación, Señor Secretario, proceda Usted a tomar la votación respectiva.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-----



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos. -----
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: A favor de todos los proyectos.-
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con la afirmativa Señor Secretario.-----
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la **Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca**, han sido aprobados por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente: -----

En el expediente PES/47/2019.-----

ÚNICO: Se desecha el Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense promovido por el Ciudadano Alfredo Matías López.-----

En el expediente PES/028/2019.-----

ÚNICO: Se declara la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas y atribuidas a la ciudadana Karla Romero Gómez, candidata a Diputada Local por el DAISTRITO x, y mediante la figura **CULPA IN VIGILANDO** a la Coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo".-----

En el expediente PES/048/2019.-----

PRIMERO: Son existentes las infracciones atribuidas a Carlos Adrián Torres Alvarado, en su calidad de entonces candidato propietario a Diputado Local por el Distrito XI, y del Partido Político Movimiento Ciudadano a través de la figura **CULPA IN VIGILANDO**.-----

SEGUNDO: Se impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a Carlos Adrián Torres Alvarado y al partido político Movimiento Ciudadano, en términos de lo razonado en la presente sentencia.-----

En el expediente PES/50/2019.-----

PRIMERO: Son existentes las infracciones atribuidas a la ciudadana Ana Ellamín Pamplona Ramírez, en su entonces calidad de candidata a Diputada Local por el Distrito 13, y a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" a través de la figura **CULPA IN VIGILANDO**.-----

SEGUNDO: Se impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a la ciudadana Ana Ellamín Pamplona Ramírez, en su entonces calidad de candidata a Diputada Local por el Distrito 13, y a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" a través de la figura **CULPA IN VIGILANDO**., en los términos de lo razonado en la presente sentencia.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente sesión de pleno, solicito atentamente a la Maestra Alma Defina Acopa Gómez dé cuenta con los Proyectos de resolución de los expedientes **PES 27, 45 y 52** que fueron turnados para su resolución a la **Ponencia del Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas**.-----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ALMA DELFINA ACOPA GÓMEZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora Magistrada y Señor Magistrado.--- El proyecto que se pone a su consideración es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador 27, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de Eugenia Guadalupe Solís Salazar, el Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por la supuesta violación a lo establecido en los párrafos VII y VIII, del numeral 134, de la Constitución Federal, consistentes en la supuesta compra de publicidad en la red social Facebook para llevar a cabo la promoción personalizada de su imagen como servidora pública; así como la comisión de actos anticipados de campaña, consistentes en la publicación de sus actividades en su calidad de Diputada local de la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, para posicionarse frente al electorado, y por la violación los derechos de los niños, niñas y adolescentes por no salvaguardar el interés superior del menor, al hacer uso de menores de edad dentro de las publicaciones denunciadas.-----

En el proyecto se propone por un lado declarar la INEXISTENCIA de las infracciones atribuidas a la denunciada, por cuanto a la presunta utilización de recursos públicos y por los actos anticipados de campaña.-----

Por otro lado se propone declarar la EXISTENCIA de las infracciones atribuidas a la denunciada por la propaganda personalizada de su imagen como servidora pública, y la vulneración al principio del interés superior de la niñez y a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.-----

Y por cuanto hace a los partidos de Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la ponencia propone declarar INEXISTENTES las infracciones atribuidas por la figura culpa in vigilando, en razón de las siguientes consideraciones.-----

Respecto a la utilización de recursos públicos, no se tuvo por acreditado ya que en el caso en concreto, estamos en el contexto de que la denunciada realizaba sus funciones como Diputada local, aunado a que no existe prueba alguna en la que se acreditaría lo contrario y que con ello se pudiera considerar una situación atípica que evidenciara la intencionalidad de distraer los recursos públicos para favorecer a la denunciada.-----

Por cuanto a los actos anticipados de campaña, la ponencia considera que en la publicidad denunciada, no se pudo acreditar un llamamiento al voto ni tampoco existió una invitación a votar por Eugenia Solís.-----

Ahora bien, por lo que respecta a la propaganda personalizada, en el proyecto se establece que es criterio jurisprudencial de la Sala Superior, que la inclusión del nombre, voz e imagen de las y los servidores públicos en la propaganda personalizada, que se difunda con posterioridad al inicio del proceso electoral, genera una presunción, que tal publicidad incida de forma indebida en la contienda electoral, lo que afecta los principios de imparcialidad y equidad, sin necesidad de que la propaganda contenga algún posicionamiento político electoral.-----

En base a lo anterior, en el proyecto se estima que las publicaciones difundidas son propaganda personalizada de la Diputada en funciones Eugenia Solís y otra candidata a Diputada en vías de reelección a la Legislatura del Congreso del Estado.-----



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Por último, por cuanto al interés superior de la niñez, del caudal probatorio en autos, se acreditó una afectación directa a diversos menores, por haber sido exhibidas en fotografías donde claramente aparecen niños en la fan page de Facebook de la denunciada, esto con base a que la misma no desvirtúo los hechos al no haber presentado los requisitos que exigen los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la publicación de imágenes de menores como propaganda político y/o electoral.

El siguiente proyecto del que se da cuenta es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador 45 del año en curso, promovido por el Partido MORENA, en contra de Carlos Orvañanos Rea, Eduardo Kuyoc Rodríguez, y el Partido Acción Nacional por la figura culpa in vigilando, por la difusión de una entrevista en internet y redes sociales fuera de la etapa de campañas, por presuntos actos anticipados de campaña.

En el proyecto se propone declarar la EXISTENCIA de las infracciones atribuidas a los denunciados, y en consecuencia imponerles una AMONESTACIÓN PÚBLICA.

En el caso en concreto, derivado de la inspección ocular realizada por la autoridad instructora a las direcciones de internet señaladas se acredito que la publicación de la entrevista realizada al denunciado, aconteció el 1 de febrero del presente año, etapa denominada precampaña, atendiendo al calendario electoral.

Aunado a que se tuvo por acreditada la concurrencia de los elementos para tener por ciertos los actos anticipados de campaña, ya que del contenido del promocional consistió en la presentación de su otrora candidatura y de sus propuestas de campaña.

Finalmente, el proyecto que se pone a su consideración, es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador 52 del año en curso, promovido por el Partido Encuentro Social Quintana Roo, en contra de Narciso Pérez Bravo otrora candidato a Diputado por el Distrito IV postulado por el Partido Confianza por Quintana Roo, por la presunta destrucción y sustitución de la propaganda electoral de la otrora candidata Karla Yliana Romero Gómez, postulada por la Coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo".

En el proyecto se propone declarar la INEXISTENCIA de las infracciones atribuidas a los denunciados, porque del caudal probatorio que obra en autos del expediente, no se acredító que la propaganda de Karla Romero haya sido destruida y mucho menos que la misma haya sido sustituida por propaganda de Narciso Pérez Bravo, por lo que en el proyecto se propone que la queja de mérito, no se encuentra sustentada en hechos claros y precisos en las cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron, así mismo, las documentales técnicas presentadas por el quejoso solo tienen el carácter de indicario ya que del análisis realizado no resultaron suficientes para probar su dicho.

Es la cuenta Señoras Magistradas, Señor Magistrado.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señora Secretaria de Estudio y cuenta. Queda a consideración de la Señora Magistrada y del Señor Magistrado los proyectos, por si quisieran hacer uso de la voz, que así lo manifiesten.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Señor Secretario, en vista de que no hay observación alguna, proceda a tomar la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.- -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos. - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. - - -

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Son las consultas de un servidor Señor Secretario.- - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: A favor de los proyectos. - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la **Ponencia del Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas**, han sido aprobados por unanimidad de votos.- - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario.- - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente: - - -

En el expediente PES/027/2019.- - -

PRIMERO: Son INEXISTENTES las infracciones atribuidas a Eugenia Guadalupe Solís Salazar por la presunta utilización de recursos públicos y los actos anticipados de campaña.- - -

SENGUNDO: Son EXISTENTES las infracciones atribuidas a Eugenia Guadalupe Solís Salazar, por la propaganda personalizada y la vulneración al principio del interés superior de la niñez, y la vulneración de los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.- - -

TERCERO: Son inexistentes las conductas atribuidas a los Partidos Políticos de Acción Nacional y de la Revolución Democrática por la figura **CULPA IN VIGILANDO**.- - -

CUARTO: Dese vista a la XV Legislatura del Congreso del Estado, para los efectos precisados en los efectos en la presente resolución.- - -

QUINTO: Informe a la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, adjuntando las constancia pertinentes.- - -

En el expediente PES/045/2019.- - -

PRIMERO: Se declara la **EXISTENCIA** de las infracciones correspondientes a los actos anticipados de campa atribuidas a Carlos Orvañanos Rea y Eduardo Kuyoc Rodríguez, así como al Partido Político Acción Nacional por la figura *culpa in vigilando*.- - -

SEGUNDO: Se impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a Carlos Orvañanos Rea y Eduardo Kuyoc Rodríguez, así como al Partido Político Acción Nacional por la figura **CULPA IN VIGILANDO**.- - -

En el expediente PES/052/2019.- - -

ÚNICO: Se declara la **INEXISTENCIA** de las infracciones atribuidas a Narciso Pérez Bravo y al Partido Confianza por Quintana Roo.- - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente sesión de pleno, solicito atentamente a la Licenciada María Sarahit Olivos Gómez, dé cuenta con los Proyectos de resolución de los expedientes **PES 44 y 49** que fueron turnados para su resolución a la ponencia a mí cargo.- - -



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora Magistrada y Señor Magistrado.--- A continuación, la ponencia pone a su consideración los proyectos de resolución relativos a los procedimientos especiales sancionadores 44, 46 y 49 del presente año.-----

En el PES 044, la coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo" denuncia a la ciudadana Angélica del Socorro Chulin, en su calidad de otrora candidata a Diputada local por el Distrito 11 y mediante la figura de culpa in vigilando a la coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", por la presunta difusión de imágenes en la red social Facebook la cual, a su juicio vulnera lo establecido en los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, emitidos por el INE, mediante acuerdo número INE/CG508/2018.-----

Por esa razón y atendiendo a los principios de interés superior de la niñez, la ponencia propone declarar la existencia de la infracción atribuida Angélica del Socorro Chulin quien fuera candidata a Diputada por el Distrito 11 y mediante la figura culpa in vigilando a la coalición que la postuló, ya que se advierte una afectación directa a los menores, por haber sido exhibidos en la red social Facebook, ya que la documentación presentada por la denunciada, no cumple con los requisitos exigidos por los lineamientos, por lo que se concluye que sí existe una afectación directa a los menores al publicar las imágenes como propaganda electoral, sin cumplir con los lineamientos emitidos por el INE.-----

Basándonos en lo anterior, y al no cumplir la documentación con los requisitos que exigen la Ley de Menores y los Lineamientos del INE para la publicación de imágenes de menores como propaganda político y/o electoral, así como al no haber pruebas que acrediten que tuvieron el cuidado y prevención para la protección de los derechos e interés superior de la niñez, ni salvaguardar la integridad del menor, se tienen por acreditados los hechos denunciados; asimismo, se propone imponer una sanción a los denunciados, consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA.--- Ahora bien, doy cuenta con el PES 49 el Partido Encuentro Social, denuncia a la entonces candidata Tyara Scheleske de Ariño y a la coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", por la difusión de propaganda electoral a través de la red social Facebook.-----

En el proyecto, la ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de las conductas denunciadas, en razón de que de las probanzas, esto es, las imágenes alojadas en las páginas electrónicas de la red social Facebook, no constituye una violación en materia de propaganda electoral, además de que tampoco existen elementos que generen la presunción a este órgano jurisdiccional de que la publicidad que se encuentra alojada en la referida red social se trate de publicidad pagada, en razón de que no se desprende elemento alguno, ni se acredita que existan elementos materiales o jurídicos que permitan a este Tribunal determinar que los denunciados hayan incurrido en alguna falta o cometido alguna violación a la materia electoral, es que la ponencia propone la inexistencia de las infracciones. Es la cuenta señores magistrados. Es la cuenta magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señora Secretaria de Estudio y Cuenta. Quedan a consideración de la Señora Magistrada y del Señor Magistrado



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

los proyectos propuestos, por lo que si quisieran hacer uso de la voz, así lo manifiesten. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Bien, de no haber intervención alguna, proceda Señor Secretario a tomar la votación respectiva. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos 44 y 49 - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. - - - - -

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: En el mismo sentido en ambos. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, con relación al PES 44 y 49, han sido aprobados por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente: - - - - -

En el expediente PES/044/2019. - - - - -

PRIMERO: Son EXISTENTES las violaciones objeto de la denuncia atribuidas a la ciudadana Ángela del Socorro Carrillo Chulin, otrora Candidata a Diputada por el Distrito XI, y a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", por la figura **CULPA IN VIGILANDO**, integrada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México. - - - - -

SEGUNDO: Se impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a la ciudadana Ángela del Socorro Carrillo Chulin, en su calidad de otrora Candidata a Diputada Local por el Distrito XI, así como a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", a través de la figura **CULPA IN VIGILANDO**, integrada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en términos de lo razonado en la presente sentencia. - - - - -

En el expediente PES/049/2019. - - - - -

ÚNICO: Se determina la **INEXISTENCIA** de la conducta atribuida a la ciudadana Tyara Schleske de Ariño, quien fuera candidata a Diputada Local por el Distrito 04 y a la Coalición que la postuló "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por la difusión de propaganda electoral a través de la red social Facebook. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: En atención a lo ordenado en el punto primero del Acuerdo Plenario del el día de ayer, en el cual se aprobó la excusa presentada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, **declaró un receso** a efecto de integrar el Pleno en términos de los dispuesto en los artículos 206 y 218 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, a fin de que se integre la Secretaría de Estudio y Cuenta de mayor antigüedad. - - - - -

SECRETARIO GENRAL DE ACUERDOS: Toda vez que la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González, declaró un receso en la presente sesión, para efecto de realizar el

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

cambio de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, autorizada para excusarse de conocer y resolver sobre el expediente **PES/046/2019**, se cierra el Acta, siendo las veinte horas con treinta y ocho minutos de la misma fecha de su inicio, lo anterior para los efectos legales que procedan, firmando al margen y al calce, los que en ella intervinieron. Conste, doy Fe.-

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE